

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Publico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

Contenido

Objetivo	3
Objetivos específicos.	3
Alcance	3
Glosario:.....	3
Introducción.	5
Marco normativo.....	6
1. Marco conceptual del riesgo de lavado de dinero y activos	6
2. Tipologías del lavado de activos.	9
3. El financiamiento del terrorismo	10
4. Alcance de la gestión del riesgo de LAFT.	11
5. Políticas para la prevención, control y detección.	12
6. Proceso de gestión de riesgos de LDA/FT/FPADMP.....	12
7. Código de ética Institucional.	13
8. Estructura organizacional para la prevención de LDA/FT/FPDAME.....	14
9. Sistema de control interno.	19
10. Política “Conocimiento del accionista”.....	20
11. Política “Conocimiento del cliente”	20
12. Política de personas expuestas políticamente.....	25
13. Política “conozca a su proveedor”	27
14. Política y procedimientos para la actualización de la información del proveedor.....	30
15. Política “conozca a su empleado y candidato”	31
16. Transparencia y conocimiento del beneficiario final o real de las personas jurídicas.	32
17. Nuevas tecnologías.....	33
18. Mantenimiento de relaciones contractuales o de operaciones.....	33
19. Política de verificación de listas de Vigilancia	34
20. Política monitoreo de operaciones inusuales.	36
21. Medidas para la detección de operaciones inusuales.	37
22. Monitoreo y control de las señales de alerta.....	37
23. Procedimiento de reporte interno de operaciones sospechosas.	38

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Publico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

24. Determinación de operación sospechosa.....	38
25. Reporte de tentativa de operación sospechosa.	39
26. Formulario de reporte de operación sospechosa.....	39
27. Reporte por noticias periodísticas.....	40
28. Política de emisión del reporte de operaciones sospechosas (ROS) a la UIF.	40
29. Procedimiento para elaborar el reporte de transacciones sospechosas.	40
30. Reporte de transacciones reguladas.....	41
31. Programa de capacitación al personal.....	43
32. Política de documentación, archivo y conservación de documentos.	44
33. Política de reserva y confidencialidad.....	45
34. Procedimiento de respuesta a requerimientos de información de las autoridades.	46
35. Responsabilidades en la gestión del riesgo de LAFT.	46

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Pùblico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

Objetivo

Definir los lineamientos y controles adoptados por PersonalSoft S.A. de C.V. para prevenir los delitos de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de manera tal que, a través de las actividades de la empresa y en relación con cada una de sus contrapartes, se disminuyan los diferentes factores de riesgo y consecuentemente la posibilidad que se introduzcan recursos provenientes del lavado de activos o financiamiento al terrorismo.

Objetivos específicos.

- Evitar que, en el desarrollo de las actividades de la empresa sea utilizada para el lavado de activos u ocultamiento de dinero o activos provenientes de actividades delictivas o de financiación del terrorismo.
- Consolidar las políticas, procedimientos y controles que deben cumplir los órganos de administración y control, el encargado de cumplimiento, los empleados y los relacionados y demás interesados, para prevenir la materialización del riesgo LDA/FT/FPADM.
- Dar cumplimiento a la legislación salvadoreña vigente relacionada con LDA/FT/FPADM.
- Capacitar al personal acerca de los controles y procedimientos LDA/FT/FPADM, asegurando su aplicación.
- Minimizar las actividades que generen riesgo de LA/FT/FPADM mediante reportes oportunos de operaciones sospechosas.

Alcance

El cumplimiento de lo establecido en este documento es de obligatoriedad para todos los Softers de PersonalSoft en el país El Salvador

Glosario:

- **APNFD:** Actividades y Profesiones No Financieras Designadas. Corresponde a individuos o entidades cuya actividad económica se considera particularmente propensa al riesgo de LAFT.
- **Beneficiario Final de Clientes o Contrapartes:** Accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente 10% o más de su capital social, aporte o participación accionaria en la entidad cliente o contraparte.
- **Contraparte:** Se conoce como contraparte a la otra parte de cualquier operación o transacción realizada por PersonalSoft, normalmente se denomina contraparte a cada

	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Pùblico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
---	--	--

uno de los participantes involucrados en la operación, generalmente las contrapartes son empleados, clientes, proveedores y aliados.

- **DDC:** Debida diligencia del cliente. Procedimientos y controles implementados para valorar, identificar y verificar la identidad de los clientes y beneficiarios finales.
- **LAFT:** Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
- **DDA:** Debida Diligencia Amplificada, corresponde a las medidas adicionales que se deben adoptar para documentar las relaciones comerciales con clientes de alto riesgo.
- **Encargado de cumplimiento:** Agente independiente, nombrado por La Gerencia y dependerá jerárquicamente de él, su función es acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo de la empresa, de conformidad con el enfoque basado en riesgo.
- **Enriquecimiento Ilícito:** Hace referencia al acto de enriquecerse por medios contrarios a la Ley.
- **Encubrimiento:** Tener conocimiento de la misión encargada a alguien para realizar un acto que merece castigo por la ley, y sin haberlo acordado previamente se ayude a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente.
- **Estafa:** Inducir o mantener a otra persona en un error por medio de engaños.
- **EBR:** Enfoque Basado en Riesgo.
- **FPADM:** Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **FGR:** fiscalía general de la República.
- **GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional. El GAFI es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, a nivel nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- **IUIF:** Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera.
- **LDA/FT/FPADM:** Lavado de Dinero y Activos, Financiación al Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **LCLDA:** Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos.
- **LECAT:** Ley Especial Contra Actos de Terrorismo.
- **Listas Nacionales e Internacionales:** Relación de personas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- **Narcotráfico:** Es el comercio ilegal de drogas tóxicas en grandes cantidades.
- **Negociaciones Ilícitas:** Trato mercantil o lucrativo fuera del marco legal.
- **Operaciones Irregulares o Sospechosas:** Todas las operaciones poco usuales, que se encuentran fuera de los patrones de transacción habituales.
- **PEP'S:** Persona Expuesta Políticamente nacionales y extranjeros, funcionarios públicos de alta jerarquía a ser catalogados como PEP en El Salvador o sus equivalentes en países extranjeros.

	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Pùblico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
---	--	--

- **Peculado:** Sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquel a quien está confiada su custodia o administración.
- **Riesgo de LDA/FT/FPADM:** La posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la empresa por su propensión o vulnerabilidad a ser utilizada como instrumento para lavado de dinero y activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, financiación del terrorismo y de armas de destrucción masiva.
- **ROS:** Reporte de Operación Sospechosa.
- **ROI:** Reporte de Operaciones Inusuales.
- **ROT:** Reporte de Operación Tentativa.
- **Softer:** Empleado o colaborador que se encuentra vinculado en la compañía.
- **Terrorismo:** Es el uso real o amenaza de recurrir a la violencia con fines políticos que se dirige no solo contra víctimas individuales sino contra grupos más amplios y cuyo alcance trasciende con frecuencia los límites nacionales
- **UIF:** Unidad de Investigación Financiera de la fiscalía general de la República.

Las definiciones incluidas en este glosario han sido redactadas y adaptadas con base en fuentes públicas de acceso general como Wikipedia, buscadores web (Google), legislación salvadoreña vigente, portales legales y documentos técnicos especializados. Se hace con fines informativos.

Introducción.

La actividad delictiva del Lavado de Dinero y Activos constituye uno de los principales problemas que enfrentan las autoridades de investigación para reducir los índices de criminalidad, por su estrecha vinculación con la obtención de rentabilidad sobre bienes adquiridos por el crimen organizado y la delincuencia común mediante diferentes actividades delictivas cuya característica común es la generación de flujos de fondos en cantidades considerables en perjuicio de víctimas particulares o fondos públicos.

A partir de lo dispuesto en los Arts. 2 y 10 de la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos, PersonalSoft, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia, PersonalSoft, S.A. de C.V., en adelante Personal Soft o la “empresa”, sociedad mercantil con operaciones en El Salvador, establece el presente “Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva” con el propósito de adoptar las Políticas y Procedimientos que deberán observar los directores, funcionarios, empleados y proveedores de la Empresa, con el objeto de evitar ser utilizada directamente o en el desarrollo de sus operaciones para el ingreso de fondos o cometimiento de actos de origen ilícito.

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Publico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

Marco normativo

El Salvador, a través de diversas leyes, ha ratificado las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo:

Normas Internacionales:

El salvador a Suscrito y ratificado las siguientes convenciones:

- “La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”.
- “Convenio Centro Americano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos, Relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos”.
- “El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo”.
- “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”
- Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, contra el Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):

Normas Nacionales:

- “Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos”.
- “Reglamento de la Ley Contra Lavado de Dinero y Activos”.
- “Ley Especial Contra Actos de Terrorismo”.
- “Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención, Detección y Control del LDA/FT/FPADM”.

1. Marco conceptual del riesgo de lavado de dinero y activos

En nuestra legislación, el Lavado de Dinero y Activos se encuentra tipificado como un delito en el Art. 4 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos (LCLDA), a partir de lo cual se sanciona a través de las siguientes acciones con fondos que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas:

- **Depositar:** Poner bienes u objetos de valor, de procedencia ilícita, bajo la custodia o guarda, de persona física o jurídica que quede en la obligación de responder de ellos cuando se le pidan.

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Pùblico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

- **Retirar:** Apartar o separar algo de otra persona o cosa, o de un sitio, en este caso la actividad está relacionada con el ocultamiento y movilización continua de bienes.
- **Convertir:** Hacer que algo se transforme en su esencia o naturaleza, que una cosa se vuelva otra distinta, permitiendo esconder su origen ilegítimo.
- **Transferir:** Remitir fondos, ceder a otra persona un bien, un derecho, un dominio o una atribución, cualquiera sea el título o forma.

Etapas del lavado de activos:

- **Acumulación o colocación:** supone la inclusión de los fondos ilegales dentro del sistema financiero, bursátil u otros negocios.
- **Estratificación o mezcla con fondos de origen legal:** Consiste en la realización de sucesivas operaciones financieras dirigidas a eliminar su rastro.
- **Integración o inversión:** proceso mediante el cual el dinero se convierte en bienes tanto muebles como inmuebles o en negocios de fachada.

Hechos generadores de lavado de dinero y de activos.

Los hechos generadores del lavado de dinero y de activos según el Art. 6 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos son los siguientes:

- Los previstos en el capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas
- Comercio de personas
- Administración fraudulenta
- Hurto y Robo de vehículos
- Secuestro
- Extorsión
- Enriquecimiento ilícito
- Negociaciones ilícitas
- Peculado
- Soborno
- Comercio ilegal y depósito de armas
- Evasión de impuestos
- Contrabando de mercadería
- Prevaricato
- Estafa
- Todo acto de encubrimiento y legalización de dinero o bienes procedentes de actividades delictivas.

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Publico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

Casos de encubrimiento.

1. Los que sin concierto previo con los autores o partícipes del delito de lavado de dinero y de activos, ocultaren, adquirieren o recibieren dinero, valores u otros bienes y no informaren a la autoridad correspondiente, inmediatamente después de conocer su origen, o impidieren el decomiso de dinero u otros bienes que provengan de tal actividad delictiva.
2. Los que, sin concierto previo con los autores o partícipes, ayudaren a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta.
3. Quienes con conocimiento hayan intervenido como otorgantes en cualquier tipo de contrato simulado, de enajenación, mera tenencia o inversión, por medio de la cual se encubra la naturaleza, origen, ubicación, destino o circulación de las ganancias, valores, o demás bienes provenientes de hechos delictivos tal como se especifica en el Artículo 4 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, o hayan obtenido de cualquier manera beneficio económico del delito.
4. Quien compre, guarde, oculte o recepte dichas ganancias, bienes o beneficios, seguros y activos conociendo su origen delictivo.
5. En los casos señalados en los literales anteriores, si el encubrimiento se produjere por negligencia, impericia o ignorancia inexcusable en las atribuciones de los funcionarios o empleados de las instituciones a que se refiere el Artículo 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, se producirá encubrimiento culposo.

De conformidad con lo establecido en La Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en los primeros dos casos 1 y 2 la sanción será de cinco a diez años de prisión; en los siguientes dos casos numerales 3 y 4, de cuatro a ocho años de prisión y en el último caso numeral 5, la sanción será de dos a cuatro años y se cataloga como Encubrimiento Culposo.

Casos especiales del delito de encubrimiento y sus sanciones.

Se consideran encubridores:

1. Los que sin concierto previo con los autores o partícipes del delito de lavado de dinero y de activos, ocultaren, adquirieren o recibieren dinero, valores u otros bienes y no informaren a la autoridad correspondiente, inmediatamente después de conocer su origen, o impidieren el decomiso de dinero u otros bienes que provengan de tal actividad delictiva.
2. Los que, sin concierto previo con los autores o partícipes, ayudaren a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta;
3. Quienes con conocimiento hayan intervenido como otorgantes en cualquier tipo de contrato simulado, de enajenación, mera tenencia o inversión, por medio de la cual

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Publico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

se encubra la naturaleza, origen, ubicación, destino o circulación de las ganancias, valores, o demás bienes provenientes de hechos delictivos.

4. Quien compre, guarde, oculte o recepte dichas ganancias, bienes o beneficios, seguros y activos conociendo su origen delictivo;
5. En los casos de los numerales 1 y 2 la sanción será de cinco a diez años de prisión; y en los casos de los numerales 3,4 y 5 de cuatro a ocho años de prisión.

Encubrimiento culposo.

En los casos antes descritos, si el encubrimiento se produjere por negligencia o ignorancia inexcusable en las atribuciones de los funcionarios o empleados de la empresa, se sujetará a la sanción la cual será de dos a cuatro años de presión. (Art. 8 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos LCLDA).

Incumplimiento de las obligaciones de Personal Soft S.A de C.V.

En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley y demás disposiciones normativas, la empresa asumirá la responsabilidad que regula el art. 38 inciso segundo del código penal, sin perjuicio de las responsabilidades penales personales que fueren aplicables (Art. 15 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos LCLDA).

2. Tipologías del lavado de activos.

Las tipologías generalmente están dirigidas a utilizar los productos y servicios que ofrecen las empresas o sus perfiles comerciales en el sistema financiero con el objetivo de declarar una actividad económica legítima para ocultar el origen ilícito de los fondos relacionados.

A continuación, se detallan algunas de las tipologías de Lavado de Activos más comunes:

- Pitufeo o estructuración.
- Utilización de empresas fachada.
- Sobrefacturación de exportaciones.
- Uso de testaferros para la adquisición de productos o servicios.
- Adquisición de créditos con fines ficticios.
- Explotación y comercialización de oro.
- Contrabando de divisas.
- Transporte y venta de metales y piedras preciosas.

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR <i>Clasificación: Pùblico</i>	Código: SAFdr19 Versión:01 Fecha: 24/10/2025
--	--	---

3. El financiamiento del terrorismo

Son acciones encaminadas a proveer recursos que serán utilizados para la realización de actos terroristas.

Modalidades de financiamiento al terrorismo.

El financiamiento del terrorismo afecta la seguridad pública y se relaciona directamente con conductas delictivas como:

- Entrenamiento para actividades ilícitas.
- Actos de Terrorismo.
- Utilización ilegal de uniformes e insignias.
- Amenazas.
- Instigación para delinquir.
- Incitación a la comisión de delitos militares.
- Patrocinio de Asociaciones ilícitas.
- Reclutamiento forzoso o voluntario de jóvenes.
- Utilización de entidades sin fines de lucro para financiar actividades terroristas.

Disposiciones penales y procesales especiales.

Régimen para Personas Jurídicas

Según el Art. 41, de la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo; se establece lo siguiente:

Cuando se comprobare que individuos que integran los órganos de administración o dirección de una persona jurídica o entidad privada, permitieren, colaboraren, apoyaren, o participaren en nombre o representación de estas, en la comisión de alguno de los delitos previstos en la presente Ley; se ordenará por el juez que conozca del caso, cualquiera de las sanciones o medidas siguientes contra la persona jurídica o entidad privada de que se trate:

- La imposición de multa de cincuenta mil a quinientos mil dólares.
- La disolución de la persona jurídica o entidad privada respectiva, librando oficio a la autoridad competente para que proceda. La resolución o decisión firme deberá ser publicada en cualquier medio de comunicación.

 <p>PersonalSoft</p>	<p>MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR</p> <p>Clasificación: Pùblico</p>	<p>Código: SAFdr19</p> <p>Versión:01</p> <p>Fecha: 24/10/2025</p>
--	--	---

4. Alcance de la gestión del riesgo de LAFT.

El Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LAFT)

Personal Soft dispone de las medidas esenciales para preservar la integridad de sus operaciones y evitar el riesgo de LAFT, los principales riesgos asociados a los eventos de LAFT son:

- **Riesgo legal:** riesgo de incurrir en procesos administrativos sancionatorios y judiciales.
- **Riesgo reputacional:** riesgo de sufrir un menoscabo en la imagen comercial de la Empresa.
- **Riesgo operativo:** riesgo de incurrir en pérdidas de recursos de la empresa.
- **Riesgo de contagio:** riesgo de exposición que puede perjudicar a la empresa como resultado de la relación con contrapartes que se encuentren involucrados en actividades ilícitas de LAFT.

Exposición al riesgo de LAFT.

Personal Soft empresa que nace en el año 1998 en la ciudad de Medellín, Colombia que busca impulsar el crecimiento digital en las organizaciones a través de soluciones innovadoras que les permitan estar a la vanguardia en tecnología, evolución y progreso.

La actividad económica principal de Personal Soft es la de brindar servicios de Personal especializado en el área de tecnología, ingeniería de software, automatización de procesos, analítica avanzada y minería de procesos y realizar todas las operaciones para cumplir con la finalidad de la entidad.

A partir de lo anterior, el Riesgo de LAFT es bajo respecto a los clientes, proveedores y empleados, por el número de empleados y el tipo de características de ellos, con base a los cargos que desempeñan.

Aplicación del enfoque basado en riesgo y del principio de proporcionalidad

Personal Soft cumple las obligaciones establecidas en la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos **LCLDA**, aplicando el enfoque basado en riesgo (**EBR**), lo cual consiste en identificar, evaluar y entender el riesgo de **LDA/FT/FPADM** y aplicar los recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente. Las medidas adoptadas deben ser proporcionales a los riesgos identificados.

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Público	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

Al evaluar el riesgo, la empresa considera todos los factores relevantes al riesgo antes de determinar cuál es el nivel de riesgo general y el nivel apropiado de mitigación a aplicar, la empresa establece diferencias entre el alcance de las medidas, dependiendo del tipo y nivel del riesgo para los distintos factores de riesgo.

5. Políticas para la prevención, control y detección.

Obligación de PersonalSoft de adoptar Políticas de Prevención, Control y Detección.

La empresa adopta políticas que orienten la actuación de sus directivos, empleados, subcontratados y demás Softer, en todas las actividades que ésta desarrolle, para que, con su aplicación, se fortalezca la cultura de prevención de **LDA/FT/FPADM** que permita el control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, a través de la aplicación del enfoque basado en riesgos, de acuerdo con las mejores prácticas y estándares internacionales.

6. Proceso de gestión de riesgos de LDA/FT/FPADMP.

El proceso de la gestión de riesgos de **LDA/FT/FPADM** de la empresa, se resume en la siguiente gráfica, proceso continuo de gestión: Los elementos principales del proceso de administración de riesgos de **LDA-FT** son los siguientes:



- **Establecer el contexto:** Estratégico, organizacional y de administración de riesgos de LDA/FT/FPADM, en el cual tendrá lugar el resto del proceso.
- **Identificar riesgos:** Identificar qué, por qué y cómo pueden surgir las cosas como base para análisis posterior. Este paso se busca identificar los riesgos.

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR <i>Clasificación: Pùblico</i>	Código: SAFdr19 Versión:01 Fecha: 24/10/2025
--	--	---

- **Analizar riesgo:** los objetivos del análisis son separar los riesgos menores aceptables de los riesgos mayores, y proveer datos para asistir en la evaluación y tratamiento de los riesgos de LDA/FT/FPAD.
- **Evaluar riesgos:** Comparar niveles estimados de riesgos contra los criterios pre establecidos.
- **Tratar riesgos:** Aceptar y monitorear los riesgos de baja prioridad.
- Monitorear y revisar: Monitorear y revisar el desempeño del sistema de administración de riesgos y los cambios que podrían afectarlo.

Comunicar y consultar: Comunicar y consultar con interesados internos y externos según corresponda en cada etapa del proceso de administración de riesgos y concerniendo al proceso como un todo.

Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT)

Para una adecuada Administración del Riesgo de LAFT, la unidad de cumplimiento deberá llevar a cabo procesos de monitoreo y seguimiento a los factores de riesgo de la empresa, en particular en lo relacionado a la actividad económica del cliente y proveedores a un nivel simplificado.

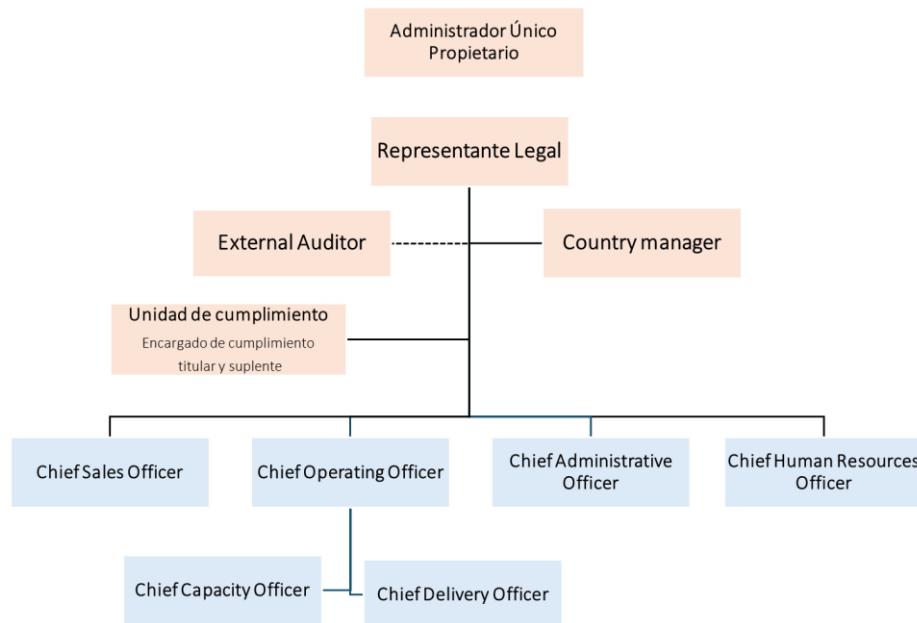
Cliente y proveedores: La unidad de cumplimiento establece los criterios para identificar y documentar el perfil de cliente y proveedores; y respecto a los clientes se categorizarán en 3 grupos:

- 1) Personas Naturales
- 2) Sociedades mercantiles, y otras figuras jurídicas de orden privado como Asociaciones Cooperativas, Asociaciones sin fines de lucro, Uniones de Personas (UDP), Asocios Público Privados (APP), Sociedades de Economía Mixta (SEM), entre otros.
- 3) Instituciones del Estado o autónomas que se financian con fondos públicos.

7. Código de ética Institucional.

La empresa cuenta con un código de ética institucional, con el fin de crear un clima de valores y pone en práctica medidas encaminadas a aumentar la sensibilidad de todo el personal, mediante el establecimiento de criterios que permiten anteponer los principios éticos al logro de beneficios o utilidades y los interés personales y comerciales.

8. Estructura organizacional para la prevención de LDA/FT/FPDAME



Administrador único propietario.

Es responsabilidad del representante legal, quien a su vez también ejerce como administrador único propietario, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo de la empresa, de conformidad con el enfoque basado en riesgo, además de aprobar las políticas de prevención, control y detección, lo siguiente:

- Establecer la responsabilidad de los órganos de administración y de control, del encargado de cumplimiento, del personal de la auditoría interna relacionada con la labor de prevención de LDA/FT/FPADM, del personal de las áreas generadoras de negocios y atención al cliente, así como el resto de empleados y empleados de la empresa, para asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con la prevención, control y detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas.
- Nombrar al encargado de cumplimiento titular y suplente.
- Aprobar un sistema de gestión de riesgos para la prevención del LDA/FT/FPADM de acuerdo con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo de

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Publico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

la empresa de conformidad al enfoque basado en riesgo que incluya los siguientes elementos:

- Manual de Políticas y Procedimientos de Debida Diligencia
- Código de Ética
- Sistema de Monitoreo y Plan de Auditoría Interna para la prevención LDA/FT/FPADM.
- Aprobar políticas que incluyan procedimientos reforzados de debida diligencia intensificada (DDI) para la mitigación del riesgo de las personas expuestas políticamente (PEP) y demás clientes y/o contrapartes que sean clasificados de alto riesgo.
- Aprobar el plan de trabajo anual del encargado de cumplimiento, acorde a las actividades, naturaleza, tamaño, operación y nivel de riesgo de la empresa, de conformidad con el enfoque basado en riesgo.
- Aprobar el plan de capacitación anual en materia de prevención de LDA/FT/FPADM, incluyendo programas de inducción al personal de nuevo ingreso, en materia LDA/FT/FPADM, así como capacitación a sus directivos, miembros de comité, gerentes, incluso subcontratados según sus cargos y funciones.
- Asignar recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para la operatividad de la normativa aplicable a la prevención del LDA/FT/FPADM, dentro de la empresa y especialmente al encargado de cumplimiento, acorde a las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo de la empresa de conformidad al enfoque basado en riesgo.
- Conocer los informes y estadísticas de la gestión realizada por el encargado de cumplimiento, dejando constancia del acta respectiva. Esta información excluye el contenido y nombres incluidos en los reportes de operaciones sospechosas, sus documentos de análisis y soporte, los oficios enviados por la UIF y las respuestas que se dan a estos requerimientos.
- Conocer los informes presentados por Auditoría externa o quien ejecute funciones similares o haga las veces relacionadas a la labor de prevención de LDA/FT/FPADM y ordenar a quien corresponda el seguimiento de las observaciones y recomendaciones adoptadas, dejando constancia en libro de actas.
- Instruir a la auditoría interna como parte de las funciones de control sobre la gestión del encargado de cumplimiento, para que tenga acceso a la información administrativa, estadísticas y según corresponda, al acuse de recibo o evidencia de envíos, que le permita verificar en forma muestral, si está cumpliendo con su deber de reporte de operaciones sospechosas. El encargado de cumplimiento en ningún caso podrá dar a conocer los reportes de operaciones sospechosas, sus documentos de análisis o soporte y anexos, los oficios enviados por la Unidad de Investigación Financiera (UIF) y las respuestas que se dan a estos requerimientos.

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Público	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

- Apoyar de forma irrestricta la labor del encargado de cumplimiento.
- Comunicar a la Unidad de Investigación Financiera (UIF), el nombramiento del encargado de cumplimiento, titular y suplente, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del inicio o entrada en vigor de su nombramiento y en casos de despido o sanción, remoción o renuncia del encargado de cumplimiento o su suplente, tendrán un plazo de hasta cinco días hábiles para dicha comunicación, contados a partir de la fecha de despido, sanción o remoción o renuncia sea efectiva. La resolución del despido debe ser debidamente fundamentada e informada a la UIF, debiendo adjuntar además la certificación del punto de acta de nombramiento, fotocopia de renuncia o de despido.
- Determinar procedimientos para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, y garantizar la reserva de la información reportada.
- Establecer las consecuencias que genera el incumplimiento de las políticas y procedimientos para el control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, para todo el personal de la empresa.
- Regular la exigencia a los directores, administradores y Softers, de anteponer el cumplimiento de las normas en materia de prevención de LDA/FT/FPADM, al logro de metas comerciales y asegurar que las operaciones de la empresa se llevan a cabo de manera responsable y segura, lo cual deberá estar plasmado en el código de ética de la empresa.
- Aprobar los procedimientos para el archivo y conservación de documentación, así como su manejo confidencial.

Encargado de cumplimiento

La empresa, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo, de conformidad con el enfoque basado en riesgo, asignará un encargado de cumplimiento titular y suplente nombrados por el administrador único propietario mediante acuerdo y dependerá jerárquicamente de éste.

Requisitos del encargado de cumplimiento

El encargado de cumplimiento de la empresa gozará de independencia y autonomía en la ejecución de las funciones y las obligaciones establecidas en la Ley Contra Lavado De Dinero y Activos (LCLDA), su reglamento.

La función del encargado de cumplimiento y su suplente deberá ser ejercida por personas residentes en el país.

El encargado de cumplimiento debe reunir los siguientes requisitos:

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR <i>Clasificación: Pùblico</i>	Código: SAFdr19 Versión:01 Fecha: 24/10/2025
--	--	---

- a) Haber recibido capacitación en materia de prevención del lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- b) Poseer conocimientos sobre el marco regulatorio en materia de prevención y gestión de riesgos asociados al lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- c) Contar con experiencia suficiente en el giro de la actividad económica del sujeto obligado.”

Funciones del encargado de cumplimiento titular y suplente.

Son funciones del encargado de cumplimiento titular y suplente, acorde con la actividad, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo de la empresa, de conformidad con el enfoque basado en riesgo, las siguientes:

- Realizar seguimiento rutinario del debido cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención de LDA/FT/FPADM, con un enfoque basado en riesgo y, además, la implementación de controles y procedimientos que faciliten la detección de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas.
- Presentar, cuando menos en forma anual, informes escritos, presenciales o por medio de conexiones remotas al administrador único propietario con copia al Country Manager, en los cuales debe consignar al menos lo siguiente:
 - Los resultados de la gestión desarrollada
 - El cumplimiento de los reportes enviados a la UIF
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos para control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas.
- Promover la adopción de modificaciones a las políticas y procedimientos para la prevención de LDA/FT/FPADM y para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas e informar los resultados de las acciones correctivas ordenadas por el de gobierno u órgano que haga sus veces.
- Diseñar manual y proponer la actualización del manual de procedimientos.
- Colaborar con la instancia designada por el administrador único propietario en la elaboración de metodologías, indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de operaciones inusuales.
- Analizar e implementar las medidas correctivas de las observaciones detectadas en los informes presentados por la auditoría interna o externa.
- Hacer evaluaciones sobre el debido y oportuno cumplimiento de la Ley Contra Lavado de Dinero y Activos (LCLDA), su Reglamento, el Art.37 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, el Instructivo de la UIF y demás normas relacionadas con desarrollo de actividades comerciales de la empresa.

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Publico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

- Analizar los casos de operaciones inusuales detectadas y determinar conforme a su criterio técnico si procede o no la elaborar el reporte de operación sospechosa; en caso afirmativo dicho reporte debe enviarse a la UIF. Esta decisión es exclusiva del encargado de cumplimiento o su suplente. En todo caso el encargado de cumplimiento debe dejar evidencia documental del análisis realizado.
- Validar el envío de los reportes de operaciones reguladas a la UIF sea efectuado a través de los medios establecidos por ella. Estos reportes podrán ser enviados ya sea por el encargado de cumplimiento titular o por el suplente, lo cual deberá ser coordinado entre sí, para evitar duplicidad de reportes.
- Dar respuesta oportuna a los oficios de información requerida por la UIF, llevando archivo de estos con la confidencialidad que este manual establece.
- Preparar y coordinar la ejecución del plan anual de capacitación.
- Proponer a la aprobación de una política que incluya procedimientos intensificado para control de PEP y demás sujetos de alto riesgo dentro del marco legal y establecido.
- Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo de las transacciones realizadas por el cliente o contrapartes durante el curso de la relación comercial, con el fin de asegurar que las transacciones que se están ejecutando son consistentes con su perfil.
- Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo adicionales intensificados para operaciones de clientes o contrapartes que se encuentran en países o jurisdicciones designados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como de alto riesgo o no cooperantes, o que tienen negocios con personas ubicadas en esos territorios; así mismo, las operaciones de clientes o contrapartes que realizan negocios financieros en países considerados de nula o baja tributación o calificados como paraísos fiscales.
- Emitir opinión o informes sobre la existencia de riesgos de LDA/FT/FPADM en el lanzamiento de nuevos productos, canales y servicios de la empresa, o en modificaciones de estos, previo a su lanzamiento o puesta en producción.
- Otras funciones que el administrador único propietario defina en este manual.

Las funciones del encargado de cumplimiento deberán ser compatibles con el ejercicio de otras funciones administrativas, excepto con el cargo de contador o auditor externo, extensivo al personal que labora en dichas áreas.

Por la naturaleza de las funciones que la delegación de cumplimiento implica, esta labor no es compatible con las subcontrataciones y la empresa deberá evaluar la confidencialidad al momento de realizar la contratación de la persona designada a estas funciones, sin perjuicio de los dispuesto en el Art.15 de la Ley Contra Lavado de Dinero y Activos.

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Pùblico	Código: SAFdr19 Versión:01 Fecha: 24/10/2025
--	---	--

Encargado de cumplimiento suplente.

El encargado suplente será nombrado con las mismas características del titular de cumplimiento. Las funciones serán las mismas a las del titular, este rol será asumido en todo momento, siempre velando que se cumpla con las obligaciones similares del encargado de cumplimiento titular y en coordinación mutua.

9. Sistema de control interno.

El control interno comprende el plan de organización y el conjunto de métodos, políticas y procedimientos que aseguren que los controles implementados son apropiados y suficientes.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la auditoría interna, o quien ejecute funciones similares, debe evaluar por lo menos una vez al año el cumplimiento y efectividad de las normas aplicables a las políticas y procedimientos para la prevención de LDA/FT/FPADM y para el control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, validación de envíos de reportes regulados mediante muestreo e informar los resultados de la evaluación al administrador único propietario. La auditoría interna debe llevarse a cabo acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo de la empresa de conformidad con el enfoque basado en riesgo.

Auditor Externo

El nombramiento del auditor será realizado por la junta de accionistas, debiendo hacer constar dicha asignación por medio de acta de la asamblea de accionistas, previa aceptación expresa del cargo por parte del auditor nombrado. La elección del auditor se realizará a más tardar el 31 de mayo de cada año, a excepción del año 2023, que por notificación del consejo de vigilancia de PCPA, se establece como fecha límite de nombramiento el 31 de julio de 2023.

Los auditores externos de la empresa, en cumplimiento de su función legal de verificar el cumplimiento de las normas a las cuales está sometida, debe evaluar y emitir anualmente un informe de acuerdo a la guía para la elaboración del Informe de cumplimiento sobre prevención de lavado de dinero y activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva versión II, emitida por el consejo de vigilancia de la profesión de contaduría pública y auditoría. Dicho informe, deberá ser entregado a la entidad con copia a la unidad de cumplimiento dentro del primer trimestre de cada año, posterior a su elección.

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Publico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

El auditor externo que realice dicho informe debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar habilitado por el consejo de vigilancia de la profesión de contaduría pública y auditoría y mantener vigente su credencial de identificación durante el desarrollo del trabajo.
2. Podrá ser nombrado como auditor independiente, sin haber obtenido certificación especializada en materia de prevención de LDA/FT/FPADM vigente, con el compromiso de contar con la certificación a la fecha de la firma del informe de cumplimiento de esta materia, no obstante, para los años subsiguientes será exigible el requisito, así como lo establece el P.9, incisos I y II literal b) de la guía para la elaboración del informe de cumplimiento sobre prevención de lavado de dinero y activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva versión II, emitida por el consejo de vigilancia de la profesión de contaduría pública y auditoría.

10. Política “Conocimiento del accionista”.

Es política de Personal Soft el conocimiento de sus accionistas que posean 10% o más de participación accionaria dentro de la compañía; dicho conocimiento tiene como alcance hasta llegar al beneficiario final, para lo cual deberá completar el formulario [“Conocimiento del Beneficiario Final Accionista”](#) y proporcionar fotocopia del documento de identidad legal emitido por la autoridad competente.

Es responsabilidad de la unidad de cumplimiento realizar la debida diligencia simplificada de los accionistas de Personal Soft, debiendo dejar documentado dicho proceso. Dentro del proceso de identificación de los beneficiarios finales, la unidad de cumplimiento realizará una búsqueda dentro de las listas de cautelas con que cuenta la empresa, incluyendo las listas de PEP.

En caso de encontrar coincidencia dentro de las listas PEP, el encargado de cumplimiento suplente en coordinación con el Country Manager, gestionarán el llenado del [formulario PEP para accionistas](#). La unidad de cumplimiento conformará un expediente digital por cada beneficiario final, el cual formará parte de la información generada dentro de la gestión de riesgos LDA/FT/FPADM.

11. Política “Conocimiento del cliente”

El Country Management de la empresa, en coordinación con el Comercial Analyst, conformarán un expediente de cada cliente, estableciendo la actividad económica y la ubicación geográfica en que se desarrollan las operaciones de los clientes, realizando un adecuado conocimiento de estos. A partir de ello, se podrá establecer la congruencia entre

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Publico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

sus actividades y su perfil de operaciones con la empresa durante la vigencia de la relación comercial o de negocios.

Proceso de Identificación del Cliente.

Dicho proceso será aplicable para todos los clientes de los servicios de PersonalSoft, de manera que al integrarse al modelo de negocios nuevos clientes de manera directa, el Country Manager llevará a cabo una reunión con los mismos al momento que éstos manifiesten su interés por la adquisición de los servicios que provee la empresa.

El cliente deberá diligenciar el formulario de vinculación o actualización de clientes (GRCpl91_FormatoCreaciónyActualizaciónClientes), en el que se consignarán sus datos de identificación, su actividad económica y el origen de sus fondos, así como una declaración jurada sobre la veracidad de la información proporcionada. El Comercial Analyst será responsable de realizar la gestión de identificación del cliente, solicitará el formulario correspondiente, recopilará la documentación requerida según la presente política y finalmente conformará el respectivo expediente.

Conformación del expediente del cliente.

Además del formulario para la identificación de clientes, se deberán agregar al expediente los siguientes documentos, de acuerdo con el tipo de cliente:

Personas Naturales Nacionales:

- Documento único de identidad.
- NIT
- NRC en el caso de contribuyentes.

Personas Naturales Extranjeras:

- Pasaporte o Carné de Residente, según su calidad migratoria.
- NIT, en su caso.

Personas Jurídicas Nacionales:

- Escritura de constitución o última modificación al pacto social.
- Credencial del representante legal o poder vigente.
- NIT de la entidad.
- NRC de la entidad (sólo si es contribuyente).
- Comprobante de domicilio (recibo de servicios públicos no mayor a 6 meses).

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR <i>Clasificación: Pùblico</i>	Código: SAFdr19 Versión:01 Fecha: 24/10/2025
--	--	---

- Documento de identidad del representante legal o apoderado.
- Última declaración de impuesto sobre la renta.
- Últimos estados financieros auditados.
- Contrato de servicios.

Personas Jurídicas Extranjeras:

- Documento que acredite su existencia legal en su país de origen.
- Credencial del representante legal o poder vigente.
- NIT de la entidad.
- NRC de la entidad (sólo si es contribuyente).
- Comprobante de domicilio (recibo de servicios públicos no mayor a 6 meses)
- Documento de identidad del representante o apoderado.
- Última declaración de Impuesto sobre la renta o su equivalente en país de origen.
- Últimos estados financieros auditados o su equivalente en país de origen.
- Contrato de servicios.

La documentación de los clientes de Personal Soft S.A. de C.V. estará sujeta a la verificación de la Unidad de Cumplimiento, quien supervisará que el expediente del cliente se encuentre completo. Si en la revisión se advierte la falta de algún documento o error en los formularios, dejará un reporte con las prevenciones pertinentes en la carpeta del cliente y lo notificará al Comercial Analyst para que notifique al cliente y subsane la documentación o información faltante.

El Comercial Analyst trimestralmente enviara un reporte al encargado de cumplimiento en el cual se relacionan y detallan los clientes que se vincularon a la compañía para su revisión y análisis.

Se podrá requerir información adicional a ciertos clientes, en cumplimiento a un requerimiento de Debida Diligencia Ampliada (DDA) que deberá ser solicitado por el analista administrativo comercial y para lo cual podrá consultarse al encargado de cumplimiento titular, en caso de realizar operaciones con clientes clasificados como: APNFD, actividades económicas de alto riesgo, fuente de fondeo no específicas, con cambios de transaccionalidad, que utilizan medios de pago no acordes al giro, de clientes PEP's, o aquellos que solicitan productos no acordes a su actividad económica deberá realizarse una debida diligencia ampliada, la cual también puede ser requerida por la unidad de

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR <i>Clasificación: Pùblico</i>	Código: SAFdr19 Versión:01 Fecha: 24/10/2025
--	--	---

cumplimiento. Se solicitará intervención del Country Manager en caso de no recibir documentación requerida para identificación del cliente y contraparte PEP.

PersonalSoft no vinculará, ni negociará con personas naturales o jurídicas cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de la operaciones o licitud de los recursos.

No se podrán iniciar relaciones contractuales y/o comerciales con clientes personas naturales o jurídicas que no hayan cumplido en su totalidad con los requisitos exigidos por la compañía.

No se podrán vincular clientes o mantener relación comercial, sean personas naturales o jurídicas, cuando se encuentren registradas en alguna de las listas vinculantes.

Los formatos de vinculación deberán estar debidamente firmados por el cliente si es persona natural o por el representante legal en caso de ser una persona jurídica.

La verificación en listas de control de personas jurídicas o naturales se realizará a todos los clientes nuevos, previo al inicio de la relación comercial, para tal fin se ha implementado un procedimiento de verificación en listas a través de la herramienta tecnológica contratada por la compañía.

La verificación en listas de los clientes será realizada por el Comercial Analyst, quien, en caso de encontrar alguna coincidencia relacionada con el cliente, sus representantes legales, accionistas o socios deberán informarlo al encargado de cumplimiento para que adelante la revisión de la coincidencia y emita un concepto favorable o desfavorable de vinculación. La validación y el soporte de la debida diligencia se almacenará en la carpeta del cliente

Todos los documentos de vinculación requeridos para creación y verificación del cliente serán conservados en forma digital. Un cliente se entenderá inactivo cuando hubiese pasado un lapso mayor a (1) año sin que existiera ninguna relación contractual y/o comercial. En los casos en que se deseé reactivar la relación con la compañía deberá cumplir nuevamente con el proceso de vinculación, dejando constancia de los cambios en su información y las verificaciones en listas vinculantes.

También se realizarán consultas en fuentes de uso público como prensa, blogs, etc., y de encontrarse alguna relación de la contraparte en hechos notorios por delitos fuentes de

LA/FT, se deberá abstener de establecer la relación contractual sin el previo análisis y concepto del encargado de cumplimiento.

Cuando un cliente informe una actualización o modificación en sus datos o el Softer tenga conocimiento del hecho, será necesario realizar actualización de la novedad en la base de datos y realizar la respectiva consulta en listas de control.

Determinación del riesgo inherente al LDA/FPA/FPADM de clientes y contrapartes

La empresa debe determinar el nivel de riesgo inherente de los clientes y contrapartes, mediante la ponderación de calificaciones de riesgo, para estos efectos la empresa, podrá basarse, entre otros, en los siguientes criterios:

- Actividad o sectores que hayan sido calificados por los organismos internacionales como de alto riesgo.
- Actividades o sectores que, de acuerdo con el análisis de riesgo que haga la empresa, resulten con riesgo inherente alto al LDA/FT/FPADM
- El riesgo de los productos o servicios ofrecidos a los clientes y contrapartes.
- El riesgo de los canales
- El riesgo de las áreas geográficas o jurisdicciones
- Si los clientes o contrapartes realizan transacciones con países de mayor riesgo.

Cuando el resultado de la determinación del nivel de riesgo un cliente o contraparte sea calificado con riesgo inherente alto de LDA/FT/FPADM, la empresa debe aplicar las medidas de debida diligencia intensificada adicionales a las medidas descritas en las medidas de debida diligencia estándar. Cuando el riesgo inherente resulte ser moderado se aplicará la debida diligencia estándar y cuando el riesgo inherente resulte ser bajo se aplicará la debida diligencia simplificada.

Adicionalmente, la clasificación del riesgo inherente de los clientes servirá para realizar la actualización de la información de acuerdo con lo siguiente criterios:

Nivel	Riesgo Inherente	Actualización de información	Debida Diligencia
1	A: Bajo	Cada 3 años	Simplificada
2	B: Moderado	Cada 2 años	Estándar
3	C: Alto	Cada año	Intensificada

La solicitud de información que haga la UIF directamente y sin acompañamiento de una unidad operativa de la fiscalía general de la República, sobre una persona natural o

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Público	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

jurídica no debe ser considerada como un criterio para determinar el riesgo inherente alto del cliente o contraparte. Posteriormente después de determinar el riesgo inherente se procede a identificar la debida diligencia del cliente, de acuerdo con los procedimientos definidos.

De acuerdo con las consideraciones de las diferentes características de los clientes, empleados y proveedores de la empresa, entre ellas tiempo de la relación, documentación proporcionada, tipo de operaciones, trazabilidad de la operación realizada, monto de las transacciones, entre otros. Los clientes y proveedores se consideran con un riesgo inherente bajo, por lo tanto, se les aplicará un proceso de debida diligencia simple, exceptuando para aquellos que representen un riesgo diferente como una PEP y contrapartes catalogadas directamente establecido por la empresa como de alto riesgo.

12. Política de personas expuestas políticamente.

Se entenderán por Personas Expuestas Políticamente (PEP) nacionales todas aquellas personas naturales identificadas al inicio o en el transcurso de la relación contractual, nacional o naturalizado, que desempeñan o han desempeñado funciones públicas en nuestro país o en el extranjero.

La empresa cuenta con una base de datos de los funcionarios públicos de alta jerarquía a ser catalogados como PEP en El Salvador o sus equivalentes en países extranjeros. Se considerarán PEP nacionales los establecidos en el artículo 9-B de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, referidos en los artículos 236 y 239 de la Constitución de la República, artículo 2, literales a), b) y c) y el artículo 52 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción:

Para esta disposición se considera, de ser necesario, la contratación de proveedor externo que proporcione las listas internacionales, nacionales y de PEP's.

Se consideran PEP los siguientes:

- 1) presidente de la república.
- 2) vicepresidente de la república.
- 3) diputados.
- 4) designados a la presidencia.
- 5) ministros y viceministros de Estado.
- 6) presidente y magistrados de la corte suprema de justicia.
- 7) presidente y magistrados de la cámara de segunda instancia.
- 8) presidente y magistrados de la corte de cuentas de la república.

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Pùblico	Código: SAFdr19 Versión:01 Fecha: 24/10/2025
--	---	--

- 9) fiscal general de la república.
- 10) procurador general de la república.
- 11) procurador para la defensa de los derechos humanos.
- 12) presidente y magistrados del tribunal supremo electoral.
- 13) representantes diplomáticos.
- 14) jueces de primera instancia.
- 15) gobernadores departamentales.
- 16) jueces de paz.

Continuarán siendo sujetos de la debida diligencia ampliada aquellas personas catalogadas como PEP nacionales por un periodo igual al ejercicio de sus funciones sin exceder el plazo de cinco años después del cese de estas.

Detalle de PEP's por parentesco

Grado	Familiar
1er	Padre-Madre-Suegro-Suegra-Hijo-Hija-Yerno-Nuera
2do	Abuelo-Abuela-Hermano-Hermana-Cuñado-Cuñada-Nieto-Nieta-Concuñado-

Las medidas de debida diligencia intensificada se aplicarán también a los familiares de los PEP hasta sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge y compañeros de vida o asociados cercanos.

Personas Expuestas Políticamente Extranjeras.

Se entenderán por Personas Expuestas Políticamente Extranjeras y, por ende, contrapartes de alto riesgo, individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en este o en otro país, por ejemplo:

- 1) Los jefes de Estado o de gobierno;
- 2) Políticos de alto nivel;
- 3) funcionarios públicos extranjeros gubernamentales, judiciales o de organismos internacionales de alto nivel;
- 4) Militares de alto rango;
- 5) Ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales;
- 6) funcionarios de alto nivel de partidos políticos;
- 7) Embajadores y cónsules de otros países acreditados en El Salvador; y
- 8) Las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional.

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Público	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

Para su identificación, PersonalSoft dentro de la plantilla de Creación y actualización de clientes (GRCpl183_FormatoCreaciónyActualizaciónClienteESA), se incluye una pregunta orientada a identificar si el declarante posee la condición de “Persona Expuesta Políticamente” dentro del alcance que establece la legislación vigente. Asimismo, el cliente deberá declarar si actúa en representación de un funcionario incluido dentro del alcance del término.

En caso afirmativo, el informante deberá completar la información del Anexo 2 Información para PEP dentro de la plantilla de creación de cliente (GRCpl183_FormatoCreaciónyActualizaciónClienteESA), en el que deberá detallar información relevante sobre el cargo que desempeña, su núcleo familiar y fuentes de ingreso adicionales a su cargo público. Este formulario aplica para clientes y proveedores.

Procedimiento de autorización de Clientes catalogados como PEP.

Previo a la aceptación de un negocio con un cliente PEP se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- A. Ante la solicitud de vinculación con un cliente PEP, el Country Manager deberá solicitarle que complete el “Formulario de Identificación de Personas Expuesta Políticamente (PEP)”.
- B. Cuando se reciba la documentación completa, el Country Manager deberá solicitar evaluación de riesgos a la Unidad de Cumplimiento para su conocimiento y observaciones.
- C. El Comercial Analyst deberá dar sus observaciones de conformidad a toda la información recabada sobre el cliente PEP y la enviará a Country Manager para ayudarle en la toma de decisión. La Unidad de Cumplimiento podrá verificar la documentación mencionada.
- D. La Country Manager podrá aprobar o desestimar la relación comercial con el cliente PEP, y lo decidido lo comunicará directamente al Área de Cumplimiento.

13. Política “conozca a su proveedor”

Los proveedores (persona natural o jurídica) con los que se tenga una relación comercial superior o igual a cinco mil dólares (US\$5,000.00) al año deberán cumplir lo establecido en el requerimiento de identificación del proveedor, para lo cual deberán completarla plantilla de Creación de proveedor (SAFpl105_FormatoCreaciónyActualizaciónProveedores)

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR <i>Clasificación: Pùblico</i>	Código: SAFdr19 Versión:01 Fecha: 24/10/2025
--	--	---

Para la Debida Diligencia se deberá solicitar la siguiente información:

- Diligenciar SAFpl105_FormatoCreaciónyActualizaciónProveedores
- Nombre completo/ Denominación o Razón Social.
- Lugar y fecha de Nacimiento / Lugar y fecha de Constitución.
- DUI y NIT del proveedor persona natural / NIT de la entidad.
- Dirección, Teléfono y Correo electrónico del proveedor.
- Nombres y apellidos del Representante o Apoderado.
- Documento de identidad del Representante o Apoderado.
- Descripción de los productos o servicios que ofrece.
- Contrato de servicios de Personal Soft o documento de relación comercial
- Descripción de la actividad económica principal o fuente de ingresos.
- Firma del Representante o Apoderado.
- Fecha de diligenciamiento del formulario.
- Diligenciar formulario de Declaración Jurada.
- Diligenciar el “Formulario de Identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEP)” que se encuentra dentro de la plantilla SAFpl105_FormatoCreaciónyActualizaciónProveedores para proveedores, en el caso de cumplir con la Política Persona Políticamente Expuesta.

Además, el responsable de las compras deberá integrar un expediente de identificación del proveedor en el que se incluyan los siguientes documentos para el caso de comerciantes sociales:

- Escritura de Constitución o última Modificación al Pacto social.
- Credencial del Representante legal o Poder vigente.
- NIT de la entidad.
- NRC de la entidad.
- Documento de Identidad del Representante o Apoderado.
- Matrícula de Empresa.

Tanto el formulario de Identificación de proveedores como los documentos adjuntos serán completados al inicio de la relación comercial con el proveedor y la información se actualizará de forma anual en caso de conservar la relación comercial con el proveedor.

Previo a la autorización de un nuevo proveedor, deberá constar la revisión y visto bueno del expediente por parte del encargado de cumplimiento, así como la revisión en listas de vigilancia y su informe sobre la detección o inexistencia de hallazgos de antecedentes negativos relacionados al proveedor.

En caso de que un proveedor se niegue a proporcionar la documentación establecida en la presente política, el responsable de compras deberá decidir sobre la solicitud de otras ofertas para asegurar que se complete la documentación requerida por la presente política.

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Público	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

En caso de realizar negocios directamente con un proveedor PEP en los términos arriba relacionados, se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento de autorización:

- Ante un requerimiento o la actualización de información de un proveedor, el área encargada de compras deberá verificar el “Formulario de Conocimiento del Proveedor” con el objetivo de determinar la declaración de un vínculo con un proveedor PEP.
- En caso afirmativo, el área de compras deberá solicitar al proveedor completar el “Formulario de Identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEP)” para proveedores, el cual deberá ser suscrito por el funcionario, para documentar el expediente del proveedor.
- Una vez se presente el formulario completo, se solicitará al administrador único propietario o al que ésta delegue la autorización para la vinculación con el proveedor PEP.
- En caso de que, el administrador único propietario o al que ésta delegue, autorice la vinculación de la empresa con el proveedor PEP, se procederá con el proceso que corresponda. En caso contrario, se notificará al encargado de cumplimiento para los efectos que considere convenientes.

El administrador único propietario o al que ésta delegue, deberá decidir sobre la vinculación con el proveedor PEP con base en los posibles riesgos de LAFT que éste represente para el negocio. Se requerirá información como medidas de debida diligencia intensificada para documentar la relación contractual con el proveedor vinculado PEP.

No se podrán iniciar relaciones contractuales y/o comerciales con proveedores persona natural o jurídica que no hayan cumplido en su totalidad con los requisitos exigidos por la compañía.

No se podrán vincular proveedores o mantener relación contractual, sean personas naturales o jurídicas, que se encuentren en listas vinculantes.

Los formatos de vinculación deberán estar debidamente firmados por el proveedor si es persona natural o por el representante legal en caso de ser una persona jurídica.

En cumplimiento de la debida diligencia toda vinculación de proveedores se someterá al proceso de verificación, que comprenderá también la verificación de origen de sus recursos. Sin excepción, se realizará revisión del formulario de vinculación de proveedores, análisis y revisión de cada uno de los documentos anexos.

La verificación en listas de los proveedores será realizada por el área de compras, quienes, en caso de encontrar alguna coincidencia relacionada con el cliente, sus representantes legales, accionistas o socios deberán informarlo al encargado de cumplimiento para que

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Publico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
---	--	--

adelante la revisión de la coincidencia y emita un concepto favorable o desfavorable de vinculación.

De la verificación realizada se deberá dejar constancia con nombre del responsable de la revisión, fecha y hora de ingreso.

Las operaciones deberán quedar soportadas en contratos comerciales, órdenes de compra, de servicio, facturas o cotizaciones.

La verificación en listas restrictivas y vinculantes de personas jurídicas o naturales se realizará a todos los proveedores nuevos que deban diligenciar el formulario de vinculación de contrapartes, a través de la herramienta tecnológica contratada por la compañía.

Los empleados de la compañía están en la obligación de reportar al oficial de cumplimiento, las operaciones inusuales frente a sus proveedores que detecten en ocasión a sus funciones.

Los empleados de La Compañía están en la obligación de seguir todos los mecanismos de conocimiento de los proveedores. Las excepciones a estos procedimientos deben ser aprobadas por el representante legal y el encargado de cumplimiento, las cuales deben estar soportadas documentalmente.

Cuando un proveedor informe una actualización o modificación en sus datos o el empleado tenga conocimiento del hecho, será necesario realizar actualización de la novedad en la base de datos y realizar la respectiva consulta en listas de control.

Cada vez que un proveedor activo cumpla un año desde su vinculación con la compañía se hará la validación y consulta en las listas de vinculantes y de encontrar alguna coincidencia, se deberá realizar el análisis sobre la conveniencia de mantener la relación.

El Administrative and Finance Analyst (Compras) trimestralmente enviara un reporte al encargado de cumplimiento en el cual se relacionan y detallan los proveedores que se vincularon a la compañía para su revisión y análisis.

14. Política y procedimientos para la actualización de la información del proveedor.

La empresa debe realizar todas las diligencias necesarias para verificar y actualizar anualmente los datos recolectados de los proveedores que por su naturaleza puedan variar

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR <i>Clasificación: Pùblico</i>	Código: SAFdr19 Versión:01 Fecha: 24/10/2025
--	--	---

(dirección, teléfono, actividad económica, origen de los recursos, composición accionaria etc.). Es obligación del proveedor informar a la empresa de cualquier cambio de los datos antes indicados. La empresa podrá requerir la actualización de la información al proveedor a través de cualquier medio, sea este por correspondencia a la última dirección física o correo electrónico declarado por el proveedor, a través de llamada telefónica, siempre y cuando las mismas sean grabadas; o mediante el uso de tecnologías de la información que permitan validar el requerimiento de la información solicitada.

No obstante, para aquellos proveedores que previo análisis se determine que pueden exponer a la empresa a un mayor grado al riesgo de LDA/FT/FPADM la actualización de estos datos debe realizarse en cualquier momento. Si el proveedor no ha variado su información declarada, bastará una notificación de este, indicando tal circunstancia. Esta notificación podrá ser por cualquiera de los medios indicados este apartado, donde se confirme tal situación por parte del proveedor.

En el evento en que un proveedor pase a ser catalogado de alto riesgo por la empresa y no se haya actualizado sus datos en más de un año, la empresa debe realizar todas las diligencias necesarias para actualizar los datos de éste, dentro de los sesenta días calendario siguientes al cambio de categorización.

La empresa podrá requerir a los proveedores la actualización de información fuera de los plazos establecidos en este manual, en caso de que exista una operación inconsistente con el perfil que requiera información adicional, debiendo conceder un plazo prudencial para la entrega de la documentación, estableciendo un periodo prudencial a ocho días hábiles. La negativa del proveedor de brindar la información solicitada por la empresa debe de estar debidamente documentada, esta negativa del proveedor debe ser expresa.

15. Política “conozca a su empleado y candidato”

De acuerdo con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo de la empresa de conformidad al enfoque basado en riesgo, cuyo resultado respecto a la vinculación con sus empleados representa un riesgo inherente bajo, la empresa se vale de un software de Recursos Humanos que es una herramienta formada por un conjunto de soluciones destinadas a optimizar todas las tareas relacionadas con la gestión del personal y su talento. Es una tecnología que automatiza y agiliza los procesos más rutinarios de este departamento y, aparte, aporta valor para maximizar el desarrollo del talento de las organizaciones.

Los empleados son un recurso importante y necesario para la operación de la compañía, es por esto por lo que la compañía aplicará las siguientes medidas de control para todos los Softer y para los candidatos al momento del proceso de selección:

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR <i>Clasificación: Pùblico</i>	Código: SAFdr19 Versión:01 Fecha: 24/10/2025
--	--	---

- No se podrá vincular personal en proceso de selección o mantener relación laboral con Softers o candidatos que se encuentren en las listas de control o vinculantes.
- La verificación en listas de todos los candidatos de los procesos de selección será realizada por el área de selección, quienes, en caso de encontrar alguna coincidencia relacionada con el candidato, deberán informarlo al encargado de cumplimiento para que adelante la revisión de la coincidencia y emita un concepto favorable o desfavorable de vinculación.
- La selección de Softers se ajustará al procedimiento de selección de personal, establecido por la compañía para proveer sus áreas de un recurso humano.
- Para el conocimiento del Softer y de candidatos en proceso de selección, se solicitará su hoja de vida y se realizará una entrevista y de esta quedará constancia;
- Se efectuará verificación de referencias laborales, personales y académicas al candidato que se encuentre en proceso de selección y se dejará constancia.
- La vinculación de un candidato que tenga la calidad de PEP (Persona Expuesta Políticamente) requerirá medidas de debida diligencia intensificada y se realizará el procedimiento consagrado en este manual.
- Todos los empleados de la compañía están en el deber de comunicar al encargado de cumplimiento, las operaciones o los hechos que puedan calificarse como inusuales, así como los hechos o circunstancias que puedan dar lugar a actividades delictivas de los demás Softers de la compañía.
- Cada vez que un empleado activo cumpla un año desde su vinculación con la compañía se hará la validación y consulta en las listas de vinculantes y de encontrar alguna coincidencia, se deberá realizar el análisis sobre la conveniencia de mantener la relación por parte del encargado de cumplimiento.
- El área de selección trimestralmente enviará un reporte al encargado de cumplimiento en el cual se relacionan y detallan los Softers que se vincularon a la compañía para su revisión y análisis.

16. Transparencia y conocimiento del beneficiario final o real de las personas jurídicas.

La empresa identificará al beneficiario final y adoptarán medidas adecuadas, a fin de comprobar su identidad con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de cualquier operación. Por lo que se considerará beneficiario final:

- a) La persona natural por cuya cuenta se pretenda establecer una relación contractual o intervenir en cualquier operación.

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Publico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

- b) La persona natural que en último término posea o controle directa o indirectamente un porcentaje igual o superior al 10% de las acciones

Cuando existan indicios o certeza de que estos no actúan por cuenta propia, la empresa recabará la información precisa a fin de conocer la identidad de la persona por cuenta de quien actúan.

17. Nuevas tecnologías.

La empresa debe identificar y evaluar los riesgos que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo para sus productos. La evaluación del riesgo LDA/FT/FPADM por parte de la empresa, debe hacerse antes del lanzamiento de nuevas prácticas comerciales o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo y deben tomar medidas apropiadas para administrar y mitigar esos riesgos.

18. Mantenimiento de relaciones contractuales o de operaciones.

PersonalSoft cuenta con políticas, procedimientos y controles idóneos, debidamente aprobados por el órgano de mayor jerarquía para la terminación de relaciones comerciales con clientes, de conformidad con el ordenamiento legal, en los que se tenga en cuenta el análisis realizado de la contraparte; se debe especificar la forma para contactar a la contraparte, la forma de documentar las actuaciones realizadas para obtener la información, el plazo que se otorga a la contraparte para brindar la información e identificar a la persona responsable de la decisión de dar por terminadas las relaciones comerciales.

Previo a cualquier acción que la empresa realice con respecto la suspensión de venta de los bienes y servicios ofrecidos a los clientes o de la adquisición de bienes y servicios de un proveedor, se deberá contar con el pronunciamiento de la fiscalía general de la república.

En los casos en los que la contraparte no proporcione la información requerida por la empresa, la unidad de cumplimiento de Personal Soft podrá sugerir al administrador único propietario dar por terminada las relaciones contractuales o abstenerse de iniciarla, realizar la transacción o vender o adquirir el bien o servicio.

También se podrá dar por terminada la relación contractual o de negocios, cuando la empresa por medio de la unidad de cumplimiento, después de realizar un análisis con

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Publico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

elementos objetivos de riesgo de la contraparte determine elementos suficientes para considerar que existe un riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que no puede ser mitigado. Este análisis deberá ser documentado.

Cuando el origen del análisis de riesgo surja de una noticia periodística que vincule a la contraparte con una investigación penal sobre algún delito determinante de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación, esta puede ser vista como un insumo para el análisis, pero no como la única razón para tener en cuenta para la terminación de las relaciones comerciales. Así mismo, la mención de una persona en listas nacionales de personas procesadas o condenadas por actos de terrorismo a las que se refiere en este manual no debe ser tomado como única razón para la terminación de la relación comercial.

En los casos que la empresa tenga la intención de cerrar una cuenta o dar por terminada una relación contractual, por los motivos expuestos en este apartado, deberá informar su intención a la UIF, antes de proceder al cierre, la UIF tendrá diez (10) días hábiles para comunicarle la procedencia de medidas cautelares adoptadas por la fiscalía general de la república.

La empresa solo podrá proceder al cierre de la cuenta o terminación de la relación contractual una vez haya vencido el plazo que se le concede a la UIF, sin que haya recibido respuesta de esta. La decisión de dar por terminada la relación con la contraparte debe ser informada a dicha contraparte hasta que la UIF haya emitido un pronunciamiento o le haya prelucido el plazo para hacerlo.

19. Política de verificación de listas de Vigilancia.

Verificación de Listas.

La verificación de listados actualizados de personas naturales o jurídicas involucradas en delitos relacionados con LAFT en publicaciones de países u organismos locales e internacionales, constituye una sana práctica de debida diligencia a efecto de evitar realizar negocios con individuos o entidades relacionadas a investigaciones o sanciones por parte de las autoridades encargadas de la persecución de los delitos relacionados al LAFT.

A partir de lo anterior, las áreas y personas designadas por la compañía serán los encargados de verificar el nombre completo, denominación o razón social de las siguientes personas naturales y jurídicas relacionadas a las operaciones de la empresa:

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Pùblico	Código: SAFdr19 Versión:01 Fecha: 24/10/2025
--	--	---

- Clientes
- Proveedores.
- Candidatos y empleados.

Procedimiento de Verificación Listas de Vigilancia

En caso de verificar una posible coincidencia entre el nombre, razón social o denominación de un cliente, proveedor candidato o empleado en listas de vigilancia, se deberá notificar al encargado de cumplimiento, para su conocimiento y luego analizar los riesgos para poder tomar la decisión y emitir un concepto favorable o desfavorable acerca de la vinculación de la contraparte.

El encargado de cumplimiento podrá proceder de forma independiente al envío de un ROS si a su juicio existen elementos suficientes para su emisión.

Fuentes de incorporación a Listas de vigilancia

La empresa establece dos clases de Listas de vigilancia para la búsqueda de personas vinculadas a delitos de LAFT: listas internas y listas internacionales.

En el caso de Listas internas se incorporarán las siguientes personas o entidades:

- Aquellas que no cumplan con los requisitos de documentación.
- Las que hayan sido objeto de un ROS por parte de institución.
- Los oficios emitidos por Unidad de Investigación Financiera de la fiscalía general de la República.
- Los oficios emanados de los diferentes Juzgados de la República.
- Las personas reportadas en diferentes medios de comunicación como sospechosas de narcotráfico, tráfico de personas, secuestros, terrorismo u otros delitos conexos
- Lista interna con fuentes provenientes de noticias negativas, listados provenientes de la PNC, de procesos legales, comunicados de la FGR, comunicados CSJ, por requerimientos de la UIF, de procesos judiciales, etc.

Para el mantenimiento de la lista internas se introducirán datos de personas naturales y jurídicas, actualizadas a diario. Para el caso de listas internacionales se realizará una búsqueda electrónica en las Listas de los siguientes organismos:

- Listas de sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC)
- Lista de la Policía Internacional (Interpol Most Wanted, IMW)
- Lista de la Oficina Federal de Investigaciones de EE. UU. (FBI Most Wanted).
- Listas proporcionadas por proveedor.

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR <i>Clasificación: Pùblico</i>	Código: SAFdr19 Versión:01 Fecha: 24/10/2025
--	--	---

Descripción de listas de vigilancia proporcionadas por proveedor.

La plataforma INSPEKTOR® ofrece el servicio de acceso (web o integrado con el sistema Core del negocio), consulta, verificación y análisis de terceros en listas restrictivas, negativas (inhibitorias), vinculantes, informativas y de personas expuestas políticamente -PEP s- y que acompaña y facilita los procesos de debida diligencia (general y reforzada) para el conocimiento del clientes, directores, empleados, proveedores y contrapartes en general.

La plataforma posibilita la consulta de información ingresando el número de identificación y/o el nombre. Las consultas se pueden hacer en forma individual o masiva (esta última de hasta 5000 registros por consulta).

Los resultados arrojan 4 tipos de prioridades que dependen del nivel (%) de coincidencia entre los datos consultados y el resultado que se obtiene en la plataforma:

Prioridad 1: Coincidencia 100% en número de identidad y nombre

Prioridad 2: Coincidencia 100% en número de identidad

Prioridad 3: Coincidencia 100% en nombre.

Prioridad 4: Coincidencia parcial en nombre (Requiere número de palabras)

La confirmación de una coincidencia en una Lista de vigilancia interna no significa que la operación con la contraparte deba ser calificada automáticamente como sospechosa, puesto que previamente se debe evaluar y analizar el contexto de información y de operaciones que la contraparte efectúe en el marco de la relación con la empresa.

En el caso de listas internacionales, se deberá prestar especial atención y realizar todos los esfuerzos necesarios para evitar la vinculación con la persona o entidad reportada, y en caso de que no sea posible evitar su vinculación por las características de la operación, se deberá emitir un ROS conforme al procedimiento establecido en el presente manual.

20. Política monitoreo de operaciones inusuales.

Con el objeto de identificar posibles patrones de operación inusuales o sospechosas que no guarden relación con el perfil y la actividad económica de los clientes, el área de cumplimiento llevará a cabo un monitoreo de las operaciones que revistan un mayor riesgo. El monitoreo de operaciones se deberá realizar al menos una mensualmente por las áreas responsables y de forma trimestral se enviará al encargado de cumplimiento los

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Publico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

informes de las validaciones, y se deberá dejar constancia por escrito o en electrónico de su revisión o ejecución.

Ante la existencia de situaciones inusuales en los procesos de monitoreo de operaciones, el encargado de cumplimiento podrá proceder al reporte de estas conforme a lo regulado en este manual.

21. Medidas para la detección de operaciones inusuales.

La empresa, para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la ley contra el lavado de dinero y de activos, su reglamento, las instrucciones de la UIF y demás normas concordantes, deben adoptar medidas que les permitan la detección de operaciones inusuales, tales medidas deben ser, entre otras, las siguientes:

- Determinar patrones de comportamiento y transaccionalidad usual de clientes y contrapartes
- Monitoreo y control de señales de alerta
- Conocimiento y control de las características del mercado en el que desarrolla la actividad económica del cliente y contrapartes
- Conocimiento de los métodos utilizados para el LDA/FT/FPADM
- Capacitación a los empleados sobre los instrumentos para la detección de operaciones inusuales.

22. Monitoreo y control de las señales de alerta.

La empresa ha establecido la identificación de señales de alerta para la detección de operaciones inusuales las cuales se presentan en el presente manual, ya que las mismas pueden revelar ciertos indicios que permiten reconocer el uso abusivo que se pretende hacer de una transacción, un servicio o producto.

Las alertas por considerar, pero no siendo las únicas pueden ser:

- **Alertas de clientes:**
 - El cliente se niega a entregar la documentación solicitada por la empresa

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Pùblico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

- **Alerta de proveedores**

- Proveedores que se nieguen a presentar información sobre sus accionistas de la empresa.
- Proveedores que ofrecen regalías a sus clientes por la compra de bienes o servicios
- (conflicto de intereses).

- **Alertas de seguimiento en RRHH**

- Llamadas constantes de instituciones financieras manifestando que cierto empleado
- mantiene sus saldos en mora.
- Empleados que se niegan a aplicar los controles establecidos en las políticas relacionadas a la prevención de lavado.
- Empleados que se nieguen a entregar anualmente una solvencia de PNC y/o antecedentes penales.

Todas las alertas deben ser identificadas por los empleados de la empresa, considerando las responsabilidades que estos realizan dentro de la entidad; y la administración está llamada a generar una cultura de prevención que contribuya a la mitigación de riesgos, por lo que deberán impulsar la identificación de riesgos.

23. Procedimiento de reporte interno de operaciones sospechosas.

Los reportes internos de operaciones inusuales serán responsabilidad de la encargada de cumplimiento suplente, quien en coordinación con el encargado de cumplimiento titular harán el análisis para determinar si se emitirá un ROS.

24. Determinación de operación sospechosa.

El análisis de las operaciones inusuales de los proveedores o empleados debe determinar si existen suficientes elementos de juicio para considerarlas operaciones sospechosas, conforme a hechos objetivos observados y establecidos por la empresa en dicho análisis, y deberán reportarse a la UIF. Dicho análisis deberá ser realizado por la unidad de cumplimiento. Si del análisis realizado, se determina que la operación inusual es sospechosa, deberá reportarse la misma dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del momento en el que se determinó que la operación es sospechosa.

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Público	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

La documentación para remitir junto con el reporte de operación sospechosa incluye:

- El perfil del cliente y contraparte y, declaración jurada.
- Detalle de los productos y servicios ofrecidos por el cliente o contraparte.
- Contrato del producto.
- Análisis efectuados por cada una de las dependencias de la empresa involucradas en la operación.
- Detalle de las medidas de debida diligencia aplicadas al cliente o contraparte.
- Documentos respaldo de la operación inusual determinada como sospechosa.
- Cualquier otro que la empresa considere pertinente para justificar el reporte.

25. Reporte de tentativa de operación sospechosa.

Cuando se tenga conocimiento que una persona natural o jurídica pretenda realizar una operación inusual o no justificada, que se infiera esté relacionada con LA/FT/FPADM, que no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos por la empresa no permitieron realizarla o impidieron su realización, este tipo de situaciones deben ser reportadas a la UIF como una operación sospechosa tentada, utilizando el formulario definido por la UIF.

En los casos que el cliente o contraparte se niegue a ser identificado o se detecte que está presentando documentos presumiblemente falsos, esta última deberá reportarse como una tentativa de operación sospechosa, anexando la documentación que se haya presentado.

Este reporte debe hacerse dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del momento en el que de acuerdo con el análisis que realice, se concluya que la operación tentada es sospechosa.

26. Formulario de reporte de operación sospechosa.

La empresa debe reportar a la UIF a través del formulario correspondiente de la plataforma tecnológica desarrollada para tal efecto, la información de aquellas operaciones que consideren sospechosas vinculadas con los delitos de lavado de dinero y sus delitos precedentes, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Publico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

27. Reporte por noticias periodísticas.

El solo hecho que un cliente, proveedor, empleado o candidato de la empresa, luego de validar fehacientemente que se trate del mismo, aparezca en algún medio de comunicación, relacionándolo a una investigación o actividad delictiva, no es causal de remitir un reporte de operación sospechosa, a menos que sobre dicha contraparte se haya realizado un análisis fundamentado, que soporte la remisión de dicho reporte.

28. Política de emisión del reporte de operaciones sospechosas (ROS) a la UIF.

La unidad de cumplimiento realizará el análisis de las operaciones inusuales, a fin de determinar en qué casos una operación posiblemente vinculada a LDA/FT/FPADM deba ser reportada mediante un ROS a la UIF.

Por regla general, el plazo para el envío del ROS es de 20 días hábiles. Dicho plazo se divide en 15 días para la realización de un análisis de la operación inusual y 5 días para el envío del reporte a la UIF. En casos especiales, cuando se requiera obtener más información para la fundamentación del reporte o cuando se considere oportuno a criterio de la unidad de cumplimiento, se podrá solicitar una prórroga del plazo por 15 días a la UIF, en base a lo establecido en el Art. 9-A LCLDA.

Previo a la emisión de todo Reporte de operación sospechosa, se deberá realizar un análisis de las condiciones de la operación que podría ser objeto de reporte. Dicho análisis se deberá llevar a cabo en un plazo máximo de 15 días a partir del siguiente día en que se efectúa la operación, y en casos excepcionales, en 30 días con la autorización de la extensión del plazo que deberá solicitar la oficialía de cumplimiento a la UIF.

El ROS deberá ser enviado por escrito o por el medio electrónico que la UIF determine para tal efecto y se deberá resguardar evidencia de su recepción.

La empresa deberá crear un registro de las operaciones inusuales que fueron investigadas por la unidad de cumplimiento con independencia que las mismas no prestarán mérito para ser reportadas como operaciones sospechosas.

29. Procedimiento para elaborar el reporte de transacciones sospechosas.

- El empleado que detecte operaciones inusuales o sin consistencia lógica, deberá dar aviso de inmediato al encargado de cumplimiento suplente y cuando hayan concluido, procederán a elaborarlo en [Formulario de Reporte de Operaciones Inusuales](#).

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR <i>Clasificación: Pùblico</i>	Código: SAFdr19 Versión:01 Fecha: 24/10/2025
--	--	---

- b. Todos los empleados de Personal Soft remitirán la documentación relacionada a la operación inusual requerida por el encargado de cumplimiento suplente, cuando así les sea solicitado.
- c. Los empleados responsables de transacciones con clientes, empleados y proveedores de la empresa notificarán al encargado de cumplimiento suplente, por escrito o cualquier medio electrónico, sobre cualquier operación calificada como inusuales o sospechosas sobre cualquier operación que independientemente de su valor sea considerada como inusual o sospechosa, según la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos. Los encargados de cumplimiento titular y suplente dispondrán de cinco días hábiles para trasladar esos informes a la UIF de la FGR.
- d. La unidad de cumplimiento efectuará los análisis de operaciones recibidas de las diferentes unidades como irregulares o sospechosas, tomando en consideración lo siguiente. (mediante a vinculación de un formulario)
 - Fecha de la operación realizada.
 - Aspecto observado como irregular (descripción detallada).
 - Antecedentes del Cliente, Proveedor o empleado (Especificiar).
 - Situación legal de la empresa.
 - Cualquier otra información necesaria, del caso sujeto de análisis.
 - Documentos y anexos correspondientes.
 - Otros justificativos.
- e. Los encargados de cumplimiento después deberán efectuar análisis para verificar si aplica o no elaborar Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).
- f. Los encargados de cumplimiento elaboran y envían reporte de operaciones sospechosas a la unidad de investigación financiera a través del sistema “Envío de ROS de la UIF de la FGR.
- g. El encargado de cumplimiento suplente guarda documentación enviada de acuerdo con la política de resguardo de información.

30. Reporte de transacciones reguladas

Operaciones en Efectivo u otros medios de pago.

Para cumplir con el reporte de operaciones individuales en efectivo, se llevará a cabo el siguiente procedimiento, siempre y cuando dichos casos se presenten:

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Pùblico	Código: SAFdr19 Versión:01 Fecha: 24/10/2025
--	---	--

Operación individual en efectivo.

Se entenderá por transacción en efectivo que realiza un cliente en un solo evento, cuyo valor sea superior a US\$10,000.00, o su equivalente en moneda extranjera.

También debe considerarse como una operación individual en efectivo toda transacción que esté conformada por efectivo y otros medios, siempre y cuando la cantidad en efectivo sobrepase los US\$10,000.00, para tales efectos deberá de reportarse el monto total de la transacción y el valor en efectivo, según formato de la UIF, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la operación.

Operaciones múltiples en efectivo.

Son transacciones en efectivo iguales o inferiores a US\$10,000.00, o su equivalente en moneda extranjera, las cuales al acumularse en el término de un mes calendario, superen los US\$10,000.00, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos.

También se consideran transacciones múltiples en efectivo, las operaciones conformadas por efectivo u otro medio, siempre y cuando las operaciones en efectivo sean iguales o inferiores a US\$10,000.00, y que de forma acumulada durante el mes calendario superen los US\$10,000.00.

El reporte solo debe incluir el monto total de las transacciones y el valor en efectivo acumulado, según formato de la UIF, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de finalizado el mes calendario.

Operación individual – otro medio.

Son transacciones en otro medio que realiza un cliente en un solo evento, cuyo valor sea superior a US\$25,000.00, o su equivalente en moneda extranjera.

También se considera como una operación individual en otro medio, toda transacción que esté conformada por otro medio y efectivo, siempre y cuando la cantidad que en otro medio sobrepase los US\$25,000.00, o su equivalente en moneda extranjera.

Para tales efectos deberá reportarse el monto total de la transacción y el valor en otro medio, según formato por la UIF, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la operación.

Se entenderá por “otro medio” cualquier título valor que no sea en papel moneda o metálica, tales como cheques o pagos con tarjetas de crédito

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Público	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

Operaciones múltiples - transacciones en otro medio.

Se consideran como operaciones múltiples las transacciones en otro medio igual o inferior a US \$25,000.00, o su equivalente en moneda extranjera, las cuales al acumularse en el término de un mes calendario, superen los US\$25,000.00, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la LCLDA. Estas transacciones deberán reportarse a la UIF en un plazo de 5 días hábiles con posterioridad al mes calendario.

También se considerarán transacciones múltiples en otro medio, todas las operaciones que estén conformadas por otro medio y efectivo, siempre y cuando las operaciones en otro medio sean iguales o inferiores a U\$25,000.00, o su equivalente en moneda extranjera y que de forma acumulada durante el mes calendario superen los US\$25,000.00. El reporte solo debe incluir el monto total de la transacción y el valor en otro medio, según formato diseñado para dicho propósito. Estas transacciones deberán reportarse a la UIF en un plazo de 5 días hábiles con posterioridad al mes calendario.

El área Financiera revisará en los sistemas los montos de ingreso de parte de clientes que superen los montos establecidos en el Art. 9 LCLDA y generará un reporte de las operaciones individuales por cliente.

La unidad de cumplimiento remitirá el reporte a la UIF a través de la plataforma electrónica que dicha entidad gubernamental determine en conexión con los sistemas de la empresa, en cumplimiento al plazo establecido en el Art. 9 LCLDA.

31. Programa de capacitación al personal.

Propósito de la capacitación.

La gestión del riesgo de LAFT requiere la participación de todos los Softers de Personal Soft con el propósito de difundir el contenido del presente manual y las regulaciones vigentes en materia de Prevención de LAFT, se llevará a cabo, al menos, una capacitación anual dirigida a todos sus empleados. La capacitación podrá ser impartida por consultores externos o por La Unidad de Cumplimiento. En caso de que el Country Manager de la Empresa lo estime conveniente, se podrá desarrollar la capacitación por medios no presenciales, tales como cursos en línea. Los empleados asistentes a las capacitaciones deberán hacer constar su participación y compromiso mediante el llenado de la Declaración de Asistencia a capacitación y compromiso de cumplimiento.

Inducción al personal de nuevo ingreso.

Las personas que se integran a formar parte del equipo de trabajo de la empresa deberán recibir una capacitación general acerca de los temas relacionados con la prevención de lavados de activos por parte de la unidad de recursos humanos o quien haga sus

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Público	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

funciones, en coordinación con los encargados de cumplimiento, como parte del proceso de inducción en el cargo. Asimismo, el nuevo Softer deberá suscribir un documento de conocimiento sobre la lectura y aprehensión de las directrices contenidas en el presente manual, dicha carta se identifica como ["Declaración Jurada para Empleados"](#)

32. Política de documentación, archivo y conservación de documentos.

Documentación.

Las políticas, procedimientos y demás medidas y controles adoptados por la empresa deben constar en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. Para ello, Personal Soft deberá contratar un servicio de alojamiento en la nube para la administración exclusiva de los documentos e información generados por la gestión de Prevención de LDA/FT/FPADM, cuyas credenciales de acceso serán administrados únicamente por la unidad de cumplimiento de Personal Soft.

La documentación a la que se refiere la presente Política debe contener por lo menos:

- a. Las políticas y manual de procedimientos para la prevención del riesgo de LDA/FT/FPADM.
- b. La estructura organizativa para la prevención del LDA/FT/FPADM.
- c. Las funciones y responsabilidades de quienes participan en la aplicación de las políticas, manual de procedimientos y demás medidas y controles adoptados por la empresa para prevenir el riesgo de LDA/FT/FPADM.
- d. Las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas y el manual de procedimientos de LDA/FT/FPADM.
- e. Los procedimientos para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de LDA/FT/FPADM.
- f. Los procedimientos de control interno de LDA/FT/FPADM. g) Los planes de capacitación en LDA/FT/FPADM.
- g. Los documentos y registros que evidencien la operación efectiva de las políticas, procedimientos y demás medidas y controles adoptados por la empresa para prevenir el riesgo de LDA/FT/FPADM.
- h. Los informes del administrador único propietario, órgano de gobierno (o quien haga sus veces), la alta dirección, los encargados de cumplimiento titular y suplente y, los órganos de control, relacionados a LDA/FT/FPADM.

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Publico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

Archivo de la documentación relacionada con operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas y sanciones financieras del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El encargado de cumplimiento suplente será el responsable de la guarda y archivo de la información relacionada con la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas y sanciones financieras del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, oficios y comunicaciones remitidas por la UIF, para lo cual conservará los reportes remitidos de manera centralizada, organizada, en forma secuencial y cronológicamente. Sólo tendrá acceso a dicha documentación e información los encargados de cumplimiento titular y suplente.

Esta documentación se conservará por un período no menor a quince años, en los términos previstos en el Artículo 12 de la LCLDA.

Archivo de la documentación aclaratoria de la inusualidad.

En el caso que la unidad de cumplimiento no encuentre elementos suficientes para soportar un reporte de operación sospechosa, archivará en medios físicos o electrónicos toda la documentación e información relacionada con la operación inusual, dejando constancia de las razones por las que no se considera operación sospechosa sujeta de reporte a la UIF.

Esta documentación se conservará por un período no menor a quince años, en los términos previstos en el Artículo 12 de la LCLDA.

Tiempo de conservación de la documentación.

La empresa debe mantener a través de medios impresos, digitales o electrónicos, toda la documentación e información que ampara la apertura de cuentas o relaciones contractuales, copia de documentos de identificación y transacciones, los cuales se conservarán por un periodo no menor a quince años, en los términos previstos en el Art. 12 de la LCLDA.

33. Política de reserva y confidencialidad.

Por regla general, toda la documentación relacionada con la Gestión del Riesgo de LAFT se considera información sujeta a reserva y confidencialidad, por lo cual no deberá ser divulgada sino dentro de los parámetros establecidos en el presente apartado.

Los empleados, directivos, encargados de cumplimiento, auditores internos y auditores externos de la empresa deberán mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información confidencial a que se refiere el presente manual, absteniéndose de dar

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Publico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

cualquier información al respecto, que no sea a las autoridades competentes expresamente previstas.

34. Procedimiento de respuesta a requerimientos de información de las autoridades.

A efecto de brindar respuesta oportuna a los requerimientos de las autoridades, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- La persona que reciba correspondencia relacionada a un requerimiento de información deberá notificarlo el mismo día al encargado de cumplimiento suplente, quien a su vez informará la recepción de dicha correspondencia al encargado de cumplimiento titular.
- El encargado de cumplimiento suplente estará encargado de verificar si las personas que se encuentran dentro del alcance del requerimiento son contrapartes de Personal Soft o tienen alguna relación con la empresa.
- En caso afirmativo, solicitará el expediente y verificará la disponibilidad de la información para enviarla a la autoridad que lo requiere, incluyendo la carta de conflicto de intereses. En caso de que la información solicitada no se encuentre disponible o que su obtención se dificulte, el (la) encargado(a) de cumplimiento suplente solicitará un plazo de prórroga razonable para el envío de la información.
- El personal a quien le competía deberá atender de forma prioritaria la instrucción de los encargados de cumplimiento y remitir la información dentro del plazo asignado.
- Los encargados de cumplimiento deberán enviar respuesta a la autoridad que lo requiere y dejar una constancia física o electrónica de la recepción de la información.

35. Responsabilidades en la gestión del riesgo de LAFT.

Deber de reporte

El incumplimiento de las normas, políticas y procedimientos sobre Prevención de LAFT, por parte de los Empleados de Personal Soft expone en mayor grado al riesgo LAFT, lo cual puede conllevar a la imposición de sanciones por parte de las autoridades competentes. Por lo anterior, todos los empleados deberán actuar de forma diligente y cumplir con sus funciones de conformidad a lo señalado en el presente Manual, así como reportar las operaciones sospechosas que detecten en sus puestos de trabajo con el objeto de evitar su vinculación con alguna responsabilidad.

En caso contrario, cuando los encargados de cumplimiento identifiquen situaciones que vulneren las políticas, procedimientos o controles definidos en el presente manual,

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Publico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
--	--	--

adoptarán las medidas internas de acuerdo con las condiciones del caso y podrá proceder al envío de los reportes que considere convenientes.

Responsabilidad Civil Subsidiaria Especial

Además de lo anterior, la empresa adopta el compromiso de conducir su negocio de forma transparente y evitar cualquier tipo de vinculación con las actividades delictivas de LAFT y reconoce que el incumplimiento a sus obligaciones de prevención podrá ser sancionado conforme a lo establecido en el Art. 15 LCLDA, con Responsabilidad Civil subsidiaria especial según lo señalado en el Art. 38 del Código Penal, la cual se produce cuando el que responde por los daños y perjuicios provenientes del hecho punible cometido por el imputado, es una persona jurídica, o, en su caso, el Estado o cualquiera de sus entes autónomos.

Sanciones por Encubrimiento de Lavado de Activos

Según lo establecido en la “Política de Emisión de Reportes sobre Prevención de LDA/FT/FPDM”, es responsabilidad de todos los Softers de Personal Soft notificar mediante un reporte interno de operaciones inusuales al encargado de cumplimiento suplente la identificación de situaciones irregulares en el desarrollo de sus labores para la empresa. En relación con lo anterior, la LCLDA establece ciertos casos especiales del delito de encubrimiento de lavado de dinero y activos, de la siguiente manera, Art 7 – Para efectos de esta ley se consideran encubridores:

1. Los que sin concierto previo con los autores o participes del delito de lavado de dinero y de activos, ocultaren, adquirieren o recibieren dinero, valores u otros bienes y no informaren a la autoridad correspondiente, inmediatamente después de conocer su origen, o impidieren el decomiso de dinero u otros bienes que provengan de tal actividad delictiva;
2. Los que sin concierto previo con los autores o participes, ayudaren a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta;
3. Los Superintendentes y demás funcionarios o empleados de los organismos encargados de fiscalizar o supervisar, que no comuniquen inmediatamente u obstaculicen el conocimiento a la fiscalía general de la República, de la información que les remitan las entidades bajo su control;
4. Quienes con conocimiento hayan intervenido como otorgantes en cualquier tipo de contrato simulado, de enajenación, mera tenencia o inversión, por medio de la cual se encubra la naturaleza, origen, ubicación, destino o circulación de las ganancias, valores, o demás bienes provenientes de hechos delictivos tal como se especifica en el artículo 4 de esta ley, o hayan obtenido de cualquier manera beneficio económico del delito; y

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR <i>Clasificación: Pùblico</i>	Código: SAFdr19 Versión:01 Fecha: 24/10/2025
--	--	---

5. Quien compre, guarde, oculte o recepte dichas ganancias, bienes o beneficios, seguros y activos conociendo su origen delictivo.

En los casos de los numerales 1 y 2 la sanción será de cinco a diez años de prisión; y en los casos de los numerales 3, 4 y 5 de cuatro a ocho años de prisión.”

Además, en el caso que se compruebe la participación de un empleado de Personal Soft en un caso de lavado de dinero y activos mediante las circunstancias especiales de negligencia, impericia o ignorancia inexcusable, se podrá aplicar la sanción dispuesta en el Art. 8 LCLDA:

“Art. 8.- En los casos del artículo anterior, si el encubrimiento se produjere por negligencia, impericia o ignorancia inexcusable en las atribuciones de los funcionarios o empleados de las instituciones a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, o de los organismos fiscalizadores o de supervisión en que se produce, la sanción será de dos a cuatro años.”

Sanciones vinculadas a actividades terroristas

En cuanto a la Financiación de actos de terrorismo, de acuerdo con lo establecido en la LECAT, dicha actividad delictiva podrá ser sancionada en los términos que establece el Art. 29 del referido cuerpo legal:

“Art. 29.- El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, proporcionare, recolectare, transportare, proveyere o tuviere en su poder fondos o tratare de proporcionarlos o recolectarlos, dispensare o tratare de dispensar servicios financieros u otros servicios con la intención de que se utilicen, total o parcialmente para cometer cualquiera de las conductas delictivas comprendidas en la presente Ley, será sancionado con prisión de veinte a treinta años, y multa de cien mil a quinientos mil dólares.

En igual sanción incurrirá el que, directa o indirectamente, pusiere fondos, recursos financieros o materiales o servicios financieros o conexos de cualquier otra índole, a disposición de persona o en entidad que los destine a la comisión de alguno de los delitos previstos en esta Ley.”

Finalmente, también se sanciona el Encubrimiento de los delitos regulados en la LECAT de la siguiente manera:

“Art. 30.- Para los efectos de la presente Ley, constituye delito de encubrimiento, el que cometiere cualquiera de las conductas siguientes:

- a) Ayudare a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción de ésta.

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Pùblico	Código: SAFdr19 Versión: 01 Fecha: 24/10/2025
---	--	--

b) Procurare o ayudare a alguien a obtener la desaparición, ocultamiento o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos del delito o asegurare el producto o el aprovechamiento de este.

c) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas, o efectos provenientes del delito o interviniere en su adquisición, recepción u ocultamiento.

En estos casos, se impondrá la pena de prisión de quince a veinte años.

Esta disposición se aplicará a cualquier persona, independientemente de su relación familiar o afectiva con la persona que se pretenda encubrir o beneficiar con las conductas descritas en este artículo.”

 PersonalSoft	MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EL SALVADOR Clasificación: Publico	Código: SAFdr19 Versión:01 Fecha: 24/10/2025
--	---	--

Control de Cambios

Elaborado Por	Revisado Por	Aprobado Por
Maria Camila Zapata Carvajal Process Engineer	Lina Marcela Vargas Head Quality Management	Ana Cecilia Perez Chief Administrative Officer
Fecha	Fecha	Fecha
2025/10/24	2025/10/24	2025/10/24

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
2025/10/24	01	Se cambia de GEOdr92 (Versión1) a SAFdr19 (Versión1)
